

INFORMACIÓN DEL TRAMITE

Nombre del Trámite:	Inscripción de nacimiento ocurrido en el hogar (menor de 10 años).
Definición del trámite	Procedimiento para inscribir el nacimiento de una persona, ocurrido dentro del territorio nacional, en una casa de habitación, y que al momento de la declaración no haya cumplido 10 años de edad.
Dependencia:	Sección de Inscripciones
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. • Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm. • Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
1. Documento de identidad de la persona progenitora que declara el nacimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 95. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 20, inciso b).
2. Declaración jurada de 2 testigos, que les conste haber visto a la madre en estado de embarazo y la fecha del parto.	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 20, inciso b), y 23, inciso b).
3. Declaración jurada de la persona que atendió el parto, indicando: lugar y fecha de nacimiento, nombre de la madre y sexo del niño.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 50. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 20, inciso b), y 23, inciso b).
4. Certificación de control pre o post natal, certificación de control de vacunas de la persona menor de edad.	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de Instrucciones para la Calificación de Documentos, Sección de Inscripciones, artículo 22.
5. En caso de no contar con los documentos referidos, se debe demostrar documentalmente el estado de embarazo y el parto.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 50. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 20, inciso b), y 23, inciso b).
6. En caso de ser hijo o hija de padres extranjeros, además de los requisitos anteriormente solicitados, se debe aportar certificación de la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los movimientos migratorios de los padres. El Registro	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 20, inciso b), y 23, inciso b).